

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200206991

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 07-06-2016

Señora:

BERNA PAOLA ROJAS ROA

Inspectora de Policía del municipio de Restrepo
Calle 1 Carrera A Barrio Minuto de Dios
Restrepo - Meta

Asunto: Restricción de acceso y uso de una vía en el ejercicio de actividades mineras.

Cordial Saludo

De acuerdo con la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20165510137932, a través de la cual solicita, se indique el paso a seguir sobre la restricción de acceso y uso de una vía en el ejercicio de las actividades mineras, en razón a la obstaculización con dos guayas que impiden el paso al "Rio Caney", siendo esta una fuente hídrica de uso público, nos permitimos manifestar lo siguiente.

En atención a la petición incoada por el Representante Legal de PETREOS DEL LLANO LTDA, quien ya había manifestado la situación de la que usted da cuenta, esta Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto jurídico con radicado 20161200126211, a través del cual, se sentó la posición respecto de los derechos y beneficios de los titulares mineros, la servidumbre minera, los bienes de uso público, y refiriendo respecto al caso en concreto que: el acceso y uso de una vía de carácter público, no podría ser restringida por los titulares mineros que se encuentren adelantando actividades, por cuanto al tratarse de una vía pública, su cierre o su obstrucción en cualquier forma afecta la libertad de locomoción, y la defensa al ejercicio de este derecho fundamental corresponde a las autoridades públicas.

A la vez se estableció que las vías, que ostentan la calidad de bienes de uso público, son de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este orden de ideas se indicó, que frente a posibles restricciones u obstrucciones del acceso a vías públicas, será el alcalde de la jurisdicción a quien se puede acudir para que como primera autoridad de policía del municipio, adelante las gestiones tendientes a restablecer el derecho de acceso y uso de la misma.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200206991

Página 2 de 2

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Política de Colombia, corresponde a los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Ahora bien, y como quiera que en su oficio solicita se *"indique el paso a seguir sobre la restricción de acceso y uso de una vía en el ejercicio de las actividades mineras"*, se procedió a consultar la herramienta de fiscalización de la Agencia Nacional de Minería, a fin de verificar si respecto de los títulos EFR-111 e ICQ-08311, (los cuales se enunciaban en la petición inicial incoada por el Representante Legal de PETREOS DEL LLANO LTDA,) se estaban realizando actividades mineras por fuera del área de los correspondientes títulos y sobre vías de uso público, encontrando conforme a las ultimas visitas de fiscalización realizadas a los mismos, que los trabajos mineros se localizan dentro del área de los contratos.

Así las cosas, como ya se indicó, el acceso a vías de uso público, no puede ser restringido por ningún habitante del territorio, ni por tener la calidad de concesionario minero, correspondiendo a la autoridad municipal, adoptar las medidas necesarias para mantener el orden dentro de su jurisdicción.

De esta manera damos respuesta a su inquietud, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)
Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta G. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Adriana Motta G. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 07/06/2016

Número de radicado que responde: 20165510137932

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica